

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**SECRETARIA:** Señora Juez, dentro del presente proceso se presenta acuerdo de transacción celebrado entre las partes en donde la parte demandante indica desistir del presente proceso y la parte demandada coadyuva dicha solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

**Geraldin Isabel Torres Vergara.**  
**Secretaria.**

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2020- 00107 00
PROCESO	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y EL GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ABDIEL EDGARDO HERNANDEZ SOLARTE (C.C.No.72.125.972)
Apoderada	SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ (T.P.No.35.346 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	EMPRESA BAVARIA S.A. (Nit No. 860005224-6) y se vincula como tercero interviniente al señor JORGE LUIS VERGARA BRAVO (Hipotecante)
ASUNTO	ACEPTA TRANSACCION

Conforme al informe secretarial que antecede, las partes **ABDIEL EDGARDO HERNANDEZ SOLARTE**, representado por su apoderada judicial, la Dra., **SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ**, quien de conformidad al poder otorgado posee facultades para transigir, y la Dra. **ANA MARIA MUÑOZ SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.450.984, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentan contrato de transacción, en el que acuerdan clausulas referentes a la obligación pretendida dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que estamos ante la celebración de un contrato de transacción, es menester referirse al artículo 312 del Código General del Proceso, el cual establece:

**“Artículo 312. Trámite.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)*”

La misma disposición continúa indicando que:

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.*

De igual forma, del artículo 2469 del Código Civil se colige que la transacción en un negocio extrajudicial, esto es, una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona, es decir, que no es un contrato solemne, sino consensual, que con el solo consentimiento de las partes se perfecciona, convirtiéndose en un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

En virtud de lo precedente, advierte el despacho que el documento contentivo del contrato de transacción extrajudicial fue suscrito por las partes enfrentadas en litigio, obra en este la firma de la parte demandante y su apoderada judicial, a su vez, la de la representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

En la cláusula segunda del documento, denominada obligaciones de la empresa, se pacta en los puntos 2.2 y 2.3 que se coadyuva la solicitud de terminación del proceso verbal sumario de prescripción de la acción extintiva y de gravamen hipotecario y solicita de común acuerdo con los demandantes, que no se efectúe condena en costas.

En la clausula tercera, denominada obligaciones de los demandantes, se pacta en los puntos 3.2. y 3.3. que se desiste del presente proceso verbal sumario de prescripción extintiva, solicitando la terminación del mismo por transacción y de común acuerdo con la empresa, solicitan no se condene en costas.

Verifica el despacho que, la transacción celebrada se ajusta a la ley sustancia en cuanto a requisitos y fundamentos, además que se pacta la terminación del presente proceso, tal como se señaló en líneas precedentes, siendo la voluntad de las partes dar por terminado el asunto que nos ocupa.

Razón por la cual, el despacho aceptará la transacción celebrada entre los señores **ABDIEL EDGARDO HERNANDEZ SOLARTE Y BAVARIA & CIA. S.C.A.**

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** celebrada por la parte demandante, señor **ABDIEL EDGARDO HERNANDEZ SOLARTE** y la parte demandada, empresa **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **TRANSACCIÓN.**

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del presente proceso, previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297e8f0c29666bad3fc61d08621658655faaf76e81e0952a23dfab466b45224**

Documento generado en 15/05/2023 05:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**